



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05684-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
VÍCTOR HUGO PUPUCHE NEVADO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de setiembre de 2017

### VISTO

El pedido de aclaración, presentado por Víctor Hugo Pupuche Nevado contra la sentencia de fecha 11 de octubre de 2016, que declaró improcedente la demanda; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, y en el plazo de dos días a contar desde su notificación, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El recurrente fue notificado con la sentencia el día 31 de julio de 2017, según cargo que obra a folio 287 del cuaderno del Tribunal y, mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2017, planteó su pedido de aclaración.
3. Así, se advierte que su referida solicitud ha sido interpuesta cuando había transcurrido en exceso el plazo anotado en el considerando 1 *supra*, por lo que debe ser desestimada.
4. Además de ello conviene tener presente que, en el presente caso, el demandante solicita que este Tribunal haga una precisión sobre el plazo para demandar en la vía ordinaria. Frente a ello, cabe decir que en rigor aquí no hay materia que aclarar. Y es que ya en fundamento 7 de la sentencia que motiva el pedido de autos se estableció lo siguiente:

(...) atendiendo a que la demanda de autos fue interpuesta con anterioridad a la publicación de la sentencia emitida en el Expediente 02383-2013-PA/TC en el diario oficial *El Peruano*, corresponde habilitar el plazo para que en la vía ordinaria la parte recurrente pueda demandar, si así lo estima pertinente, el reclamo de sus derechos presuntamente vulnerados, conforme se dispone en los fundamentos 18 a 20 de la precitada sentencia.

5. En consecuencia, el pedido de aclaración debe ser rechazado, puesto que no hay concepto que aclarar, ni algún error material u omisión en que se hubiese incurrido que se deba subsanar.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05684-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
VÍCTOR HUGO PUPUCHE NEVADO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el fundamento de voto del magistrado Sardón de Taboada que se agrega.

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES  
LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05684-2013-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
VÍCTOR HUGO PUPUCHE NEVADO

### **FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO SARDÓN DE TABOADA**

Estoy de acuerdo con lo resuelto en el presente auto, pero me aparto del cuarto considerando. Como precisé en el fundamento de voto emitido en la sentencia que motiva el presente pedido, discrepo de la aludida habilitación de plazo para demandar en la vía ordinaria.

S.

**SARDÓN DE TABOADA**